



SECRETARÍA COMÚN CON EL FONDO COMPLEMENTARIO

Nota del Director

Resumen:	La Asamblea del Fondo Complementario examinará la propuesta de que la Secretaría del Fondo de 1992 administre también el Fondo Complementario y que el Director del Fondo de 1992 sea también Director del Fondo Complementario. Si la Asamblea del Fondo Complementario estuviese de acuerdo con esta propuesta, se espera que formule una solicitud en este sentido a los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971. Se aborda la cuestión del conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.
Medidas que han de adoptarse:	En el caso de que se formulara tal solicitud, respaldar la solicitud formulada por la Asamblea del Fondo Complementario y considerar cómo se han de dirimir los conflictos de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.

1 Asunto

- 1.1 Durante el examen por la Asamblea del Fondo de 1992, en mayo de 2004, de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Director expresó el parecer de que una disposición en la que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartiesen una Secretaría a cuyo frente estuviese el mismo Director tenía grandes ventajas prácticas y financieras, como ya se había demostrado con la Secretaría conjunta del Fondo de 1971 y el Fondo de 1992. La Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo en que, como el Fondo de 1992 muy probablemente tendría una afiliación mayor e intervendría en un número significativamente mayor de siniestros que el Fondo Complementario, la solución más práctica sería que la Secretaría del Fondo de 1992 administrase también el Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.4.4).
- 1.2 En su 1^a sesión en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo Complementario examinará las funciones de la Secretaría del Fondo Complementario. De conformidad con la postura adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992, el Director ha propuesto que el Fondo Complementario comparta una Secretaría común con el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 en la que la Secretaría del Fondo de 1992 administre, además del Fondo de 1971, el Fondo Complementario, y que el Director del Fondo de 1992 sea *ex officio* Director del Fondo Complementario (además de ser Director del Fondo de 1971). Si la Asamblea del Fondo Complementario estuviese de acuerdo

con esta propuesta, se espera que formule una solicitud en este sentido a los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971.

- 1.3 En la sesión de mayo de 2004 de la Asamblea del Fondo de 1992, la delegación de Japón manifestó que, si bien apoyaba en principio las propuestas del Director, consideraba que se precisaba una aclaración adicional en cuanto a los casos de conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, además de la disposición del artículo 17.2 del Protocolo del Fondo Complementario. El artículo 17.2 del Protocolo del Fondo Complementario dispone que, si la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñan también las funciones de Secretaría y de Director del Fondo Complementario, el Fondo Complementario estará representado, en los casos en que pueda producirse un conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, por el Presidente de la Asamblea. El Director se comprometió a examinar la cuestión más a fondo y a informar a la Asamblea en una sesión posterior.
- 1.4 La cuestión suscitada por la delegación de Japón ha existido asimismo en cuanto a la relación entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 que comparten una Secretaría conjunta al frente de la cual está el mismo Director. El caso de conflicto de intereses entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 se trata en el artículo 36 quater b) del Convenio del Fondo de 1992, que dispone que en esos casos el Fondo de 1992 estará representado por el Presidente de su Asamblea. Desde que se constituyó el Fondo de 1992 en 1996, el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 han intervenido conjuntamente en tres siniestros de contaminación, a saber el *Nakhodka* (Japón, 1997), *Al Jaziah 1* (Emiratos Árabes Unidos, 2000) y *Zeinab* (Emiratos Árabes Unidos, 2001) en los que se resolvieron conflictos de intereses potenciales. En el caso del siniestro del *Nakhodka* surgió la cuestión de la base sobre la que los beneficios financieros de la solución global con el propietario del buque/asegurador se habían de repartir entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971. En cuanto a los siniestros del *Al Jaziah 1* y *Zeinab* surgieron las cuestiones en cuanto a la aplicabilidad de los Convenios del Fondo de 1971 y de 1992, y la distribución de responsabilidades entre esos Fondos. En los tres casos las cuestiones se decidieron por los respectivos órganos rectores de ambos Fondos. En opinión del Director, la solución prevista en el Protocolo del Fondo Complementario es adecuada. Si hubiera un verdadero conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, cada uno de ellos podría estar representado por el respectivo Presidente de la Asamblea. Si surgiera un importante conflicto de intereses, la cuestión debería remitirse, en opinión del Director, a los respectivos órganos rectores para que adoptasen una decisión sobre cómo se había de resolver dicho conflicto.

2 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a que:

- a) En el caso de que la Asamblea del Fondo Complementario formulara la solicitud de que la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñen las funciones de Secretaría y Director del Fondo Complementario, respalde esa solicitud; y
 - b) si el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 fueran a compartir una Secretaría, considerar cómo se han de dirimir los conflictos de intereses entre los dos Fondos.
-